



ORDENANZA II – N° 15

(Antes Ordenanza 26/04)

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar contratos o convenios, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, con particulares, empresas comerciales o agencias de publicidad, para concesionar la provisión de carteles de publicidad estática en la ciudad de Oberá, como así también los espacios en que los mismos sean emplazados, manteniendo la armonía de la información, la comunicación publicitaria y la estética urbana.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza, no regirá el inciso 3) del Artículo 197 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para aplicar o establecer precios o tarifas diferenciales para este tipo de actividad.

ARTÍCULO 4.- Las áreas técnicas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal determinarán la cantidad de unidades a instalar en cada caso, así como los lugares de emplazamiento.

ARTÍCULO 5.- El control del buen estado de conservación de los carteles de publicidad estática, convenidos en el Artículo 1, serán responsabilidad de quien solicita la concesión.

ARTÍCULO 6.- La instalación de carteleras lumínicas, serán autorizadas, siempre que los mismos no afecten el normal funcionamiento de la vía pública o de la arteria donde fueran colocadas.

ARTÍCULO 7.- Los carteles publicitarios, sus elementos componentes o accesorios, deberán ser acordes al medio en el cual son instalados, sin alterar la fisonomía del lugar y privilegiando la información pública y la comunicación publicitaria.

ARTÍCULO 8.- Queda excluida de estos contratos o convenios todo tipo de publicidad que promocióne cigarrillos, bebidas alcohólicas y propaganda política.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.